Vista la solicitud de acceso a la información con número de folio 0002700266915, presentada a través del INFOMEX, en la que el peticionario solicitó:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Información sobre la deuda del Estado de Quintana Roo, al cierre del año fiscal 2015. Además anexar los pagos y/o abonos realizados a las deudas que la entidad mantiene con sus acreedores. Detallar cada uno de los créditos con fecha de solicitud y plazo para cubrir el monto de los créditos." (sic)

Con apoyo en lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción III, 40, párrafo cuarto, 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 69 de su Reglamento, se hace de su apreciable conocimiento, lo siguiente:

Que en términos de lo previsto en los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Secretaría de la Función Pública, forma parte de la Administración Pública Federal y depende del Titular del Ejecutivo Federal, siendo que en modo alguno no cuenta con facultades para autorizar deuda pública a entidades federativas.

No obstante lo anterior, con el único propósito de que pueda conocer cuáles son las atribuciones que corresponden a esta Secretaría de Estado, podrá consultar una versión íntegra la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se encontraba vigente antes de la entrada en vigor del Decreto de 2 de enero de 2013, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en donde además podrá conocer cuáles son las unidades administrativas que la integran y podrá revisar su competencia; estos disponibles en la dirección siguiente:

http://www.funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/normatividad/

Ahora bien, los Estados que integran la Federación, en que está constituida la República Mexicana, son soberanos e independientes, y para su organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre, por lo que éstos cuenta con un gobierno elegido democráticamente, y entre éste y el Gobierno del Estado, no existe autoridad intermedia, en razón de lo anterior no estamos en posibilidad de contar con la información que requiere, atento a los dispositivos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

...

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado:

I...

XXV.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y Municipal, siempre que se destinen a Inversiones Públicas productivas, conforme a las bases que establezca la Ley de Deuda Pública del Estado y por los conceptos y montos que la Legislatura señale anualmente en los respectivos Presupuestos. El Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública.

...

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1º.- Esta Ley es de orden público y de carácter general. Tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la contratación, registro y control de empréstitos, créditos, financiamientos o cualquiera otra obligación que forme parte de la deuda pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 2º.- La deuda pública está constituida por las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos, créditos y financiamientos, incluso a través de la emisión de valores, a cargo de las siguientes entidades:

I. El Estado;

II. Los municipios;

III. Los organismos descentralizados estatales o municipales;

IV. Las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea algunas de las entidades señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I ...

V. Secretaría: la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo;

...

Artículo 4º.- En la contratación de deuda pública, las entidades deberán observar lo previsto en el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 75, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado y en las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los recursos obtenidos por las entidades mediante operaciones de deuda pública únicamente podrán ser destinados a inversiones públicas productivas.

Los actos realizados en contravención a las disposiciones previstas en la presente Ley serán nulos de pleno derecho. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran quienes los lleven a cabo.

Artículo 5º.- Las Entidades Públicas previa autorización de la Legislatura, podrán contratar deuda directa o contingente en los términos de esta Ley.

La Legislatura podrá autorizar a Las Entidades Públicas para contratar deuda directa o contingente con montos y en los plazos que ésta estime, cuando tengan capacidad financiera para solventarlo y considerando la naturaleza, objeto y destino del empréstito.

Las entidades públicas deberán demostrar un superávit primario en sus finanzas y presentarlo de conformidad a las disposiciones normativas de la Ley de la materia y las que emitan para tal efecto la Secretaría que permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de manera total y prever el monto económico específico en el presupuesto de egresos de cada año durante la vigencia del financiamiento.

Todas las entidades públicas que soliciten autorización a la Legislatura para la contratación de deuda, deberán acompañar dicha solicitud de los elementos que la sustenten.

Artículo 6º.- No requieren autorización de la Legislatura las obligaciones directas, cuyo plazo de vencimiento no rebase los ciento ochenta días naturales, que se contraigan para solventar necesidades urgentes. Estas operaciones estarán sujetas a los requisitos de información y registro a que se refiere la ley.

Artículo 7º.- La Secretaría es la dependencia del Ejecutivo facultada para aplicar e interpretar para efectos administrativos la presente ley y para regular su debido cumplimiento.

Artículo 8º.- En los casos no previstos en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que sobre la materia se contengan en otros ordenamientos jurídicos y, en su defecto, el derecho común.

En ese orden de ideas, los citados ordenamientos podrán consultarse si así resulta de su interés, en las direcciones electrónicas siguientes:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

http://www.congresoqroo.gob.mx/

En virtud de lo anterior, se sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ubicado en Av. Efraín Aguilar No. 464, entre Armada de México y Siete de Enero, Col. Campestre, C.P. 77030, Chetumal, Quintana Roo; Teléfonos 983-83- 506-50 y 983-83-50650 Ext. 34450, fax 983-83-39931; al correo electrónico transparencia@qroo.gob.mx o a través de la página web.

http://infomex.qroo.gob.mx/

En el caso de no satisfacerle la respuesta de esta Secretaría, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, cuya domicilio se encuentra al calce.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos www.inai.org.mx, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Suplente del Titular de la Unidad de Enlace

Jorge Pablo Buttanda Calderón
Director de Gestión y Enlace
De conformidad con el oficio SP/100/665/2015
de fecha 26 de octubre de 2015.

JPBC/ARH